



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00057-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: HORACION DE JESUS ARBOLEDA CARO.

**Constancia Secretarial:** Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 27 de octubre de 2021, feneciendo el término el día 04 de noviembre de 2021, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, noviembre 30 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 1969**

Sevilla - Valle, primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
**EJECUTADO:** HORACIO DE JESUS ARBOLEDA CARO  
**RADICADO:** 2021-00057-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante en data 27 de octubre de 2021, visible a folios 155 a 158 del presente cuaderno único y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.*

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”*



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00057-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: HORACION DE JESUS ARBOLEDA CARO.  
De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del **CAPITAL 1 correspondiente al PAGARE Nro. 069506100010925**, hasta el 30 de octubre de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma de **SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.019.984,78)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del **CAPITAL 2 correspondiente al PAGARE Nro. 069506100012818**, hasta el 30 de octubre de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$8.395.181,09)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación del **CAPITAL 3 correspondiente al PAGARE Nro. 4466470212920003**, hasta el 30 de octubre de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.831.029,99)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES 1, 2, 3 asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$18.246.195,86)**.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**

Oeec

Ca  
E-ma

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 162 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

8583

[l.gov.co](http://l.gov.co)

**Firmado Por:**

**Diana Lorena Arenas Russi  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddc14375c726d09608811c75a6f6531e74a822df58ccd90368e2d05342b7090**

Documento generado en 01/12/2021 11:33:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>